

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 986  
(23 de enero de 2023)**

Por medio de la cual se adopta el Protocolo de lineamientos para la Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación basada en Género, en concordancia con la Resolución 014466 del 25 de Julio de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y se actualiza el Reglamento del comité CAOVAS , instancia para la Atención de casos relacionados con acoso, violencias y cualquier discriminación basada en Género

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

En uso de sus atribuciones y en especial las que confiere el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad, ratificados por medio de la Resolución No. 6423 del 05 de agosto de 2011 del Ministerio de Educación Nacional y,

**CONSIDERANDO**

1. Que uno de los principios fundacionales de la Universidad Sergio Arboleda, es el Humanismo Integral. Este Humanismo mantiene la impronta cristiana por medio de la supremacía de la persona humana y sus valores espirituales y morales en un contexto actual, y por medio de la creencia en la inclusión como espacio de desarrollo de seres humanos con valores y espíritu transformador.
2. Que la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, el hostigamiento, el acoso, el abuso y la discriminación son conductas contrarias a los valores y principios de la Comunidad Sergista.
3. Que la Constitución Política de Colombia consagra como derechos fundamentales la dignidad humana, igualdad, honra, salud y libertad, entre otros.
4. Que mediante la Ley 51 de 1981, el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
5. Que desde el año 2019 el Ministerio de Educación Nacional ha avanzado, en articulación con ONU Mujeres, en la construcción de los Lineamientos para la prevención, detección y atención a las violencias basadas en género.
6. Que mediante Resolución Rectoral No. 828 del 28 de octubre de 2019 la Universidad Sergio Arboleda creó el Protocolo para la Prevención y Atención de los casos de Violencia Sexual y/o de género o acoso sexual.
7. Que el 24 de marzo de 2022 se expidió la Resolución Rectoral No. 937, mediante la cual se modificó el Protocolo para la Prevención y Atención de los casos de Violencia Sexual y/o de género o acoso sexual.



8. Que mediante Resolución Rectoral No. 939 del 06 de junio de 2022 se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Atención Oportuna a Casos de Violencia Sexual y/o de Género o Acoso Sexual (CAOVAS) en la Universidad Sergio Arboleda.
9. Que mediante Resolución Rectoral No. 940 del 07 de junio de 2022 se realizó una adición al Artículo Quinto de la Resolución Rectoral No. 937 del 24 de marzo de 2022, relativa al Protocolo para la Prevención y Atención de casos de violencia sexual y/o de género o acoso sexual en la Universidad Sergio Arboleda
10. Que mediante Sentencia T-061 de 2022 la Corte Constitucional instó al Ministerio de Educación Nacional a elevar a norma Nacional la exigencia para que todas las Instituciones de Educación superior Públicas y Privadas cuenten con instrumentos normativos dirigidos a atender, prevenir, investigar y sancionar los casos de violencia que se generen.
11. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 014466 del 25 de julio de 2022, fijó los lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural, estableciendo un plazo máximo de 6 meses a partir de la expedición de la misma, para que las Universidades adopten los Protocolos.
12. Que la Universidad Sergio Arboleda procedió a establecer una ruta institucional con los lineamientos y procedimientos para prevenir, reportar, denunciar y sancionar la violencia de género en cualquiera de sus formas, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución No. 014466 del 25 de Julio de 2022.
13. Que se hace necesario reglamentar el Comité de la instancia encargada de intervenir en los casos de acoso, discriminación, maltrato, violencia sexual y de género.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar el Protocolo de lineamientos para la Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación basada en Género, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité de Atención Oportuna a Casos de Violencias, Acoso y cualquier discriminación basada en Género, de ahora en adelante Comité **CAOVAS**, será el órgano encargado de analizar, deliberar, investigar y decidir sobre situaciones que se presenten relacionadas con acoso, maltrato, violencias y discriminación basada en género, en el marco del Protocolo de lineamientos para la Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación basada en Género.





**ARTÍCULO TERCERO.** El Comité CAOVAS estará conformado así:

<b>INTEGRANTE</b>	<b>¿Cómo se elige?</b>	<b>Tiene voz</b>	<b>Tiene voto</b>
<b>Vicerrector de Gestión Académica (quien lo presidirá) o la persona delegada por éste.</b>	Designación Reglamentaria	Sí	Sí
<b>Representante de los Docentes.</b>	Votación. Será un representante elegido entre los profesores miembros de los consejos académicos de las Escuelas. La selección se hará mediante convocatoria realizada desde la Vicerrectoría de Gestión Académica, para que los profesores representantes elijan principal y suplente para efectos de este Protocolo.	Sí	Sí
<b>Representante Estudiantil.</b>	Votación. Elegido entre los representantes estudiantiles de cada programa. La selección se hará mediante convocatoria realizada desde la Vicerrectoría de Gestión Académica, para que los representantes estudiantiles elijan principal y suplente para efectos de este Protocolo.	Sí	Sí
<b>Director(a) de Proyección Social o la persona delegada por éste(a).</b>	Designación Reglamentaria	Sí	Sí
<b>Decano(a) de Estudiantes o la persona delegada por éste(a).</b>	Designación Reglamentaria	Sí	Sí
<b>Director(a) de la División de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o la persona delegada por éste(a).</b>	Designación Reglamentaria	Sí	Sí

INTEGRANTE	¿Cómo se elige?	Tiene voz	Tiene voto
Representante de Bienestar de USA Caribe	Designación Reglamentaria	Sí	Sí
Director(a) del Centro Médico o la persona delegada por éste(a)	Designación Reglamentaria	Sí	Sí
Director(a) de la Oficina de Planeación o la persona delegada por éste(a)	Designación Reglamentaria	Sí	Sí
Director (a) del Consultorio Jurídico o la persona delegada por éste	Designación Reglamentaria	Sí	Sí
Director(a) de la Oficina Jurídica o la persona delegada por éste(a).	Designación Reglamentaria	Sí	Sí

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Representante de Docentes y el Representante Estudiantil, harán parte del Comité CAOVAS durante el período para el cual fueron elegidos (un año calendario para cada uno) y podrán ser reelegidos para un nuevo periodo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los estudiantes, egresados y funcionarios, pueden presentar peticiones respetuosas sobre cualquier tema relacionado con Violencias, Acoso y cualquier discriminación basada en Género, las cuales deberán ser consideradas por el CAOVAS para realizar el correspondiente análisis, deliberación y/o investigación que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO. Principios Rectores.** Los miembros del Comité CAOVAS y los funcionarios que intervengan en las sesiones de éste en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de debida diligencia, autonomía, transparencia, igualdad, confidencialidad, e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental propender por su participación idónea, inspirados en el logro de los objetivos del Comité.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los integrantes que conforman el CAOVAS no podrán tener ningún tipo de antecedente en la comisión u omisión de actos que versen sobre Violencia Sexual y/o de Género y/o Acoso Sexual.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los casos que lleguen al conocimiento del CAOVAS gozarán de la más estricta confidencialidad por parte de quienes lo conforman y de sus invitados, la cual debe mantenerse de forma indefinida, aun cuando dejen de pertenecer al Comité, cualquiera que sea la causa. Para ello, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad.

**ARTÍCULO QUINTO. Responsabilidades y Funciones del Comité CAOVAS.** El comité tendrá las siguientes competencias:

- a. Proponer para aprobación del órgano competente los lineamientos de equidad de género, inclusión y no discriminación e implementar los mismos una vez aprobados.
- b. Realizar recomendaciones para la construcción y actualización de lineamientos y acciones pedagógicas, dirigidos a la Comunidad Sergista, encaminados a crear programas para la prevención del acoso, del maltrato, de las violencias y la discriminación basada en género.
- c. Determinar las medidas preventivas que cada caso amerite.
- d. Solicitar información de cada caso a los involucrados, o a cualquier persona que tenga conocimiento de la situación.
- e. Valorar la conducta que se ha puesto en conocimiento con base en evidencias, testimonios, indicios, documentos y demás información que tenga a su alcance.
- f. Informar a los involucrados sobre el estado del respectivo caso y las actuaciones llevadas a cabo. Esto comprende las acciones institucionales, incluidas las que se lleven a cabo ante autoridad pública.
- g. Velar por que sus integrantes asistan a las capacitaciones que se realicen en relación con políticas de equidad, no discriminación, y sobre su actuación frente a situaciones que se presenten en el marco del protocolo de lineamientos para la Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación basada en Género y medidas preventivas que se deban tomar.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para cumplir con su misión, el CAOVAS podrá dictar las siguientes medidas, las cuales se adoptarán por mayoría simple de los miembros de este:

- Ordenar a la persona presuntamente agresora que deje de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otra similar que esté generando en contra de la persona presuntamente víctima.
- Instar a la persona presuntamente agresora para que se abstenga de permanecer en cualquier lugar donde se encuentre la persona presuntamente víctima, a fin de evitar que ésta se sienta intimidada, perturbada o amenazada.
- Ordenar a la persona presuntamente agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal o cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la persona presuntamente víctima.



- Solicitar a las autoridades académicas y/o administrativas de la Universidad evaluar la posibilidad de realizar cambio de grupo, de docente, de evaluador/a o de área, teniendo en cuenta las necesidades de la persona presuntamente víctima.
- Adoptar y/o sugerir cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos del protocolo.

**PARÁGRAFO:** El CAOVAS debe adoptar las medidas que considere necesarias, teniendo en cuenta la gravedad del caso, el presunto nivel de la afectación de la persona, la naturaleza del acto u omisión constitutivos de violencia que presuntamente se esté presentando, la sistematicidad de los hechos constitutivos de violencia si la hubiese, la existencia de relaciones de jerarquía o poder entre la persona presuntamente víctima y la persona presuntamente agresora, así como el contexto de la persona presuntamente víctima. Estas medidas, que podrá decretar el CAOVAS, tendrán un enfoque encaminado a restaurar la presunta afectación de los derechos de las personas presuntamente afectadas, a partir de modelos pedagógicos y formativos, pensando en el bienestar de las personas presuntamente afectadas y en la reeducación de la persona que está siendo sujeto de investigación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Prohibiciones a los miembros del comité:** Los miembros del comité CAOVAS en el ejercicio de sus funciones no podrán:

- a. Revelar la información de la que conozcan con ocasión de su calidad de miembro del comité, aún después de cesar en sus funciones.
- b. Incurrir en conductas que puedan ocasionar un conflicto de interés.
- c. Entorpecer la buena marcha de las deliberaciones y/o actividades del Comité.
- d. Ausentarse sin justa causa de las reuniones del Comité.

**ARTÍCULO OCTAVO. Presidente del Comité.** El Presidente del Comité será, el Vicerrector de Gestión Académica o en su defecto la persona que éste designe. Son funciones del Presidente del Comité:

- a. Dar apertura a cada una de las sesiones.
- b. Dirimir las votaciones que finalicen en empate.
- c. Firmar las actas de cada sesión previa aprobación por parte del Comité.

**ARTÍCULO NOVENO. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del comité será asumida por la Dirección de Proyección Social. Son funciones de la Secretaría Técnica del comité:

- a. Efectuar la convocatoria a las reuniones de conformidad con el presente reglamento, con la anticipación requerida.
- b. Velar por que la información que deban conocer los miembros del Comité, esté disponible en la forma y plazos requeridos.
- c. Verificar el quórum deliberatorio y decisorio de las reuniones.
- d. Elaborar y remitir a los Miembros del comité las actas de cada reunión.
- e. Conservar y custodiar debidamente las actas del Comité.



- f. Expedir certificaciones de los acuerdos de cada reunión.
- g. Firmar las actas suscritas y aprobadas.
- h. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los compromisos planteados en comités anteriores.
- i. Las demás que sean asignadas por el comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Imparcialidad, transparencia y autonomía en la adopción de decisiones:** A efecto de garantizar los principios de imparcialidad, transparencia y la autonomía en la adopción de sus decisiones, si alguno de los miembros del CAOVAS considera que está impedido por razón de parentesco, amistad cercana que trascienda el ámbito académico, enemistad, docencia actual, objeción de conciencia o alguna otra causa justificada, el presidente del CAOVAS designará el reemplazo que actuará Ad-hoc.

De igual forma, cualquier persona involucrada, ya sea la persona presuntamente responsable o la persona presuntamente víctima, podrá recusar a cualquier integrante del Comité, por razón de parentesco, amistad cercana que trascienda el ámbito académico, enemistad, docencia actual o alguna otra causa justificada. La recusación debe ser solicitada de forma motivada ante el CAOVAS quien la resolverá de plano.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Sesiones y convocatoria.** El Comité CAOVAS sesionará de forma presencial o remota con la asistencia de todos los miembros o sus delegados con voto que lo conforman.

De manera ordinaria, quien ejerza como Secretario Técnico del comité CAOVAS procederá, previa indicación de su presidente, a convocar a los integrantes a través de correo electrónico, con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la celebración de la sesión correspondiente, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día a tratar.

En todo caso si se encontraren presentes en un mismo recinto la totalidad de los integrantes del Comité podrán constituirse en sesión universal del mismo, tratando los puntos que para tal efecto sean aprobados por el Comité en tal sesión.

De las sesiones del comité se elaborarán actas ejecutivas del desarrollo de la sesión, en las que constarán las decisiones adoptadas y los compromisos adquiridos, llevando un orden consecutivo de las sesiones realizadas y serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones:** Teniendo en cuenta que sus miembros permanentes con derecho a voz son once(11), deliberará mínimo con la mitad más uno de sus miembros permanentes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los



miembros con derecho a voto asistentes a la sesión. En caso de empate el Presidente del Comité decidirá el desempate.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Trámite de aprobación de actas:** El Secretario Técnico del Comité, deberá remitir el proyecto de acta a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión a través de correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones el día siguiente al recibo del proyecto de acta. Si dentro de este término el Secretario no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado, lo que implicará la aprobación del acta respectiva.

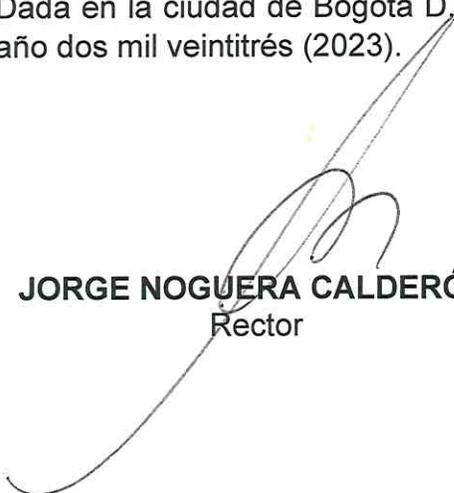
En el siguiente día hábil al recibo de las observaciones o al silencio de sus miembros, con los ajustes respectivos se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por el Secretario a los miembros del comité a través de correo electrónico.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Documentación y archivo del comité CAOVAS:** El archivo del Comité reposará en el archivo de la Dirección de Proyección Social de la Universidad Sergio Arboleda.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las resoluciones que le sean contrarias sobre la materia, especialmente las Resoluciones rectorales 828 del 28 de octubre de 2019, 937 del 24 de marzo de 2022, 939 del 06 de junio de 2022 y 940 del 07 de junio de 2022.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



JORGE NOGUERA CALDERÓN  
Rector



JUAN CARLOS CÁRDENAS NIÑO  
Secretario General